



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional; del Partido Verde Ecologista de México; y, del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley Sobre la y Funcionamiento Internos del Congreso Organización del comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el tercer párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como los artículos 3 párrafo 2, 11, 19 párrafo 4 inciso d), 21 párrafo 3, la denominación del Capítulo Tercero del Titulo Segundo los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 párrafo 1, 30 párrafo 2, 32 párrafo 1, inciso i), 40 párrafo 3, 88 párrafo 2, 115 párrafo 1, y 130 párrafo 3 incisos c) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una democracia equilibrada radica en el pluralismo de sus representantes políticos, ya que ello garantiza una real y verdadera participación a través de un debate democrático e incluyente, que permite expresar todas las corrientes de opinión, siempre buscando el bienestar de la ciudadanía a través de normas y acuerdos eficientes.



Con relación a lo anterior cabe hacer alusión al pensamiento de teóricos que han fortalecido la funcionalidad de las instituciones a través de sus obras, como es el caso de Hans Kelsen, quien en alguna ocasión expresara que: "La discusión libre entre mayoría y minoría es esencial para la democracia, porque es el modo de crear una atmósfera favorable al compromiso entre mayoría y minoría; pues el compromiso forma parte de la naturaleza misma de la democracia".

Es así que a la luz de estas reflexiones, resulta preciso contemplar en el esquema organizacional del Poder Legislativo las formas de agrupación por afiliación partidista, a fin de que tanto las mayorías, como las minorías partidistas, estén contempladas integralmente en su justa dimensión.

Bajo tales premisas la Constitución General de la República, establecen también las bases jurídicas para la existencia de las formas de agrupación por afiliación partidista consagrándolo en el articulo 70 que a la letra dice: "La Ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partidos a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados."

Con el propósito de incorporar a la norma fundamental del Estado la participación plural e ideológica hacia el interior del propio Congreso, los promoventes de la acción legislativa que nos ocupa proponemos reformar la Constitución Política local a fin de lograr que las diferentes formaciones de carácter partidista que confluyen en la integración de la Legislatura construyan los entendimientos y acuerdos necesarios para la toma de decisiones a partir del consenso y la



conciliación política, mediante espacios de participación que permiten una mejor interacción entre éstas.

Ahora bien, con base en la reforma a la Constitución Política local antes descrita, se propone también, a través de esta misma acción legislativa, reformas a diversos artículos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, con el objeto de crear nuevas formas de agrupación por afiliación partidista, las cuales formarán parte de la Junta de Coordinación Política.

Así, la Junta de Coordinación Política expresará en su justa dimensión la pluralidad política del Congreso, ya que de esta forma contemplará en su integración a todas las fuerzas políticas representadas hacia el interior del mismo independientemente de que constituyan mayorías o minorías.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3 PÁRRAFO 2, 11, 19 PÁRRAFO 4 INCISO D), 21 PÁRRAFO 3, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TITULO SEGUNDO LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27, 28, 29 PÁRRAFO 1, 30 PÁRRAFO 2, 32 PÁRRAFO 1, INCISO I), 40 PÁRRAFO 3, 88 PÁRRAFO 2, 115 PÁRRAFO 1, Y 130 PÁRRAFO 3 INCISOS C) Y D) DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 40. El...

La...

La Ley determinará las formas y procedimientos para la integración de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el mismo. Dichas formas de agrupación por afiliación partidista tendrán la participación que señale la ley en la organización y funcionamiento del Congreso; en su desempeño impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo.



20			
	-	1	
	-		

La...

La...

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3 párrafo 2, 11, 19 párrafo 4 inciso d), 21 párrafo 3, la denominación del Capítulo Tercero del Titulo Segundo los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 párrafo 1, 30 párrafo 2, 32 párrafo 1, inciso i), 40 párrafo 3, 88 párrafo 2, 115 párrafo 1, y 130 párrafo 3 incisos c) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas

ARTICULO 3.

1...

2. Esta ley establece las normas de organización interna del Congreso, los preceptos para la integración de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, las disposiciones de comportamiento parlamentario y sanciones aplicables a su infracción, así como los procedimientos para el desahogo de las atribuciones que corresponden al Poder Legislativo.



ARTICULO 11.

Conforme a los supuestos previstos por esta ley para la conformación de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, los partidos políticos cuyos candidatos figuren como diputados electos en el informe del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas comunicarán al Congreso, a más tardar el 29 de septiembre del año de la elección, la integración de estas, acompañando lo siguiente:

- a) La denominación.
- b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que las forman; y
- c) El nombre del coordinador o representante.

ARTICULO 19.

	-	1			
2	•	•			
3	•				
4		L	.a	•	
а)		•		
b)		•		

c)...

1

d) Determinar, durante las sesiones, las modalidades que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista;

e)... f)... g)...

h)...



ARTICULO 21.

1...

2...

3. Al dirigir las sesiones, el presidente de la Mesa Directiva velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso. En todo momento, hará prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo.

4...

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN PARTIDISTA

ARTÍCULO 24.

1. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias y las representaciones partidistas constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista hacia el interior del Congreso del Estado, a través de las cuales se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones constitucionales que correspondan al Poder Legislativo.

2...

3...



PODER LEGISLATIVO

- 5. El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario en los asuntos inherentes a la dirección política del Congreso, a la luz del ejercicio de sus funciones constitucionales. A su vez, promueve los entendimientos necesarios para la adopción y emisión de resoluciones que competen al Poder Legislativo.
- 6. El coordinador de cada grupo parlamentario participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política.
- 7. Si durante el ejercicio de la Legislatura ocurren modificaciones en la integración de los grupos parlamentarios, sus coordinadores harán la comunicación pertinente a la Mesa Directiva. Con base en esas comunicaciones, el presidente de la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada grupo parlamentario y sus modificaciones. Dicha información se mantendrá al día en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.
- 8. Los grupos parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de sus miembros, a fin de proveer al desempeño de las funciones constitucionales que corresponden al Congreso.

ARTÍCULO 25.

- 1. La fracción parlamentaria se integra con dos diputados y solo habrá una por cada partido político que cuente con ese número de legisladores.
- 2. Para su constitución las fracciones parlamentarias, observarán en lo conducente las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios establecidas en el artículo que antecede.



3. Uno de los dos diputados que integran la fracción parlamentaria, participara con la representación de la misma en la integración de la Junta de Coordinación Política, únicamente con voz.

ARTÍCULO 26.

- 1. El diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político, por si solo constituirá una representación partidista, que al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Coordinación Política, teniendo solo derecho a voz.
- 2. En lo conducente observara las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios respecto de su constitución e integración a la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 27.

- 1. En términos de la representación de cada grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta dispondrá una subvención mensual para cada forma de organización partidista, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados.
- 2. La cuenta trimestral de las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas se incorporará a la cuenta pública del Congreso, correspondiente a cada trimestre.



3. La ocupación de las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario y fracciones parlamentarias queden ubicados en una misma área, buscándose que sus integrantes se sienten en forma contigua. La asignación definitiva de las curules que correspondan a las formas de organización partidista estará a cargo de la Mesa Directiva del Congreso. En todo caso, los coordinadores ó representantes de los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias, representaciones partidistas, formularán proposiciones de ubicación y la Mesa Directiva del Congreso resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 28.

Los diputados que decidan no pertenecer a un grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista o dejar de pertenecer a uno de ellos, sin integrarse a otra forma de organización partidista, serán considerados como diputados sin partido. Se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás legisladores y, conforme a la disponibilidad material y presupuestal del Congreso, se les brindarán los apoyos que requieran para el desempeño de sus funciones constitucionales.

ARTÍCULO 29.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario, con los representantes de las fracciones parlamentarias, así como de los titulares de las representaciones partidistas.

2...



ARTÍCULO 30.

1...

2. Los integrantes de la Junta de Coordinación Política podrán ser sustituidos temporalmente en términos de las reglas internas de cada grupo parlamentario o fracción parlamentaria. En el caso de los diputados de las representaciones partidistas que se declaren diputados sin partido, dejaría de formar parte de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 32.

- 1. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:
- a) la h)...
- i) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, financieros y materiales, así como los locales que corresponden a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas, y

j)...

ARTICULO 39.

1...

2...

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política señalará en quienes recaerá la responsabilidad de fungir como presidente y como secretario. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia parlamentaria de los diputados, y cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

4. En su propuesta, la Junta de Coordinación Política buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes las diversas formas de agrupación por afiliación partidista cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas por esta ley.

5...

ARTICULO 40.

1....

2...

3. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para atender el cumplimiento de sus tareas. En este caso se buscará, dentro de lo posible, reflejar la pluralidad de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista que integra la Legislatura.

ARTICULO 88.

1...

2. La Junta de Coordinación Política podrá proponer modalidades específicas para la discusión de los dictámenes de minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, propiciándose la expresión de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista en torno al dictamen formulado, sin demérito de los diputados que deseen hacer uso de la palabra en lo individual.

3...

4...

5...

6...



ARTICULO 115.

1. Si cualquiera de las votaciones previstas en esta ley resulta empatada, el Presidente de la Mesa Directiva dispondrá la repetición de la misma. Los grupos parlamentarios, a través de sus coordinadores, conjuntamente con los representantes de las demás formas de agrupación por afiliación partidista alentarán la formación de entendimientos antes de realizarse la segunda votación.

2...

3...

4...

ARTICULO 130.

1...

2...

3...

a)...

b)...

- c) Cada forma de agrupación por afiliación partidista dispondrá de 7 minutos para una intervención general en torno a la comparecencia. El orden de las intervenciones será en orden creciente del número de integrantes de cada una de estas;
- d) Habrá dos rondas de preguntas, concediéndose el uso de la voz en orden creciente de integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista. Los diputados participantes dispondrán de 3 minutos para formular sus preguntas y cuestionamientos. Al término de su intervención, el servidor público compareciente dispondrá de 15 minutos para formular sus respuestas y



comentarios. Concluida la primera ronda, se dará paso a la segunda, siguiéndose la misma mecánica;

- e)...
- f)...
- g)...
- 4...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Congreso del Estado, a los seis días del mes de de abril del año dos mil once.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIP. ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS

CASTILLO

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES

GONZÁLEZ

DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA MMÉNEZ

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA

FLIZONDO

DIP. SEROIO CARLOS GUAJARDO

MALDONADO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. JOSÉ LUNS HERNÁNDEZ
CASTRELLÓN

DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS

DIP ARMANDO LOPEZ FLORES

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ
TORRES

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES DIP. ABDIES PINEDA MORÍN

DIPLESDRAS NOMERO VEGA

DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ

DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES

DIP. NORMA ALIČIA TREVIÑO GUAJARDO DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ

DIP. AMELIA ALEJANDRINA
VITALES RODRÍGUEZ

DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ



PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES

DIP. AURELIO VALLE GALLARDO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÀRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3 PÁRRAFO 2, 11, 19 PÁRRAFO 4 INCISO D), 21 PÁRRAFO 3, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TITULO SEGUNDO LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27, 28, 29 PÁRRAFO 1, 30 PÁRRAFO 2, 32 PÁRRAFO 1, INCISO I), 40 PÁRRAFO 3, 88 PÁRRAFO 2, 115 PÁRRAFO 1, Y 130 PÁRRAFO 3 INCISOS C) Y D) DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.